INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN LA DEMARCACIÓN DE SU COMPETENCIA.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo del Consejo Municipal de Pinal de Amoles IEEQ/CMPA/A/014/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En Pinal de Amoles, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Pinal de Amoles. **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se declara la conclusión de las actividades relativas al Proceso Electoral Local 2023-2024, en la demarcación de su competencia. El cual consta de doce fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE**. ----------

Lic. David Balbino Osornio
Titular de la Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Pinal de Amoles

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Pinal de Amoles

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN LA DEMARCACIÓN DE SU COMPETENCIA

Síntesis: El presente acuerdo determina la conclusión de actividades relativas al Proceso Electoral Local 2023-2024 en la demarcación del Consejo Municipal de Pinal de Amoles toda vez que se han realizado todas las actividades relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral y han quedado firmes los resultados y declaratoria de validez.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Diputación:	Diputación del Distrito Local 15 de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Distrito:	Distrito Local 15.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Municipio:	Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Sala Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,[1] a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[2]

II. Bases Generales. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG771/2016,[3] mediante el cual, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, correspondientes al Anexo 17. [4]

---

[1] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf

[2] El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

3 Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/86066/CGex-3-201610-24-ap-1.pdf

[4] Las cuales han sido modificadas mediante los acuerdos INE/CCOE003/2021 y INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consultables en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116396/INE-CCOE003-2021.pdf.pdf y https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[5] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en tres ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[6]

b) **IEEQ/CG/A/041/23.** Por el que se aprobó calendario electoral del Proceso Electoral.[7]

c) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[8]

V. Instalación del Consejo. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se celebró sesión extraordinaria para la instalación del Consejo para el Proceso Electoral.

VI. Registro de candidaturas. El catorce de abril de dos mil veinticuatro[9] el Consejo resolvió la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas, presentadas por los partidos políticos y personas con derecho a registrarse en candidatura independiente para contender en el Proceso Electoral.

---

[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf
[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf
[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[9] En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

VII. Jornada Electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de la integración de la Legislatura, así como de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

VIII. Sesión especial de cómputos. Del cinco al seis de junio, el Consejo celebró la sesión especial de cómputos a fin de llevar a cabo el cómputo parcial para la elección de diputación de mayoría relativa del Distrito, así como el total para la elección del Ayuntamiento.

IX. Resultados y declaración de validez. El cinco de junio, se remitieron al Consejo Distrital 15 del Instituto con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, los resultados del cómputo parcial para la elección de diputación de mayoría relativa del Distrito; asimismo, el seis del mismo mes y año, se entregó la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el triunfo en la elección municipal, se efectuó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y, se declaró la validez de la elección para el Ayuntamiento.

X. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. El veinte de julio, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió mediante oficio SE/2543/2024 con anexos, mismo que fuera informado por la Dirección Ejecutiva, mediante correo electrónico, la información que se obtuvo de distintas consultas que formuló a la Sala Superior, la Sala Toluca y el Tribunal Electoral, respecto de la interposición de medios de impugnación, de la cual se desprende que todos aquellos recursos legales interpuestos en contra de los resultados, declaratoria de validez de las elecciones y entrega de constancia de mayoría competencia de este órgano electoral, han quedado firmes.

XII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de julio la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo[10] el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha[11] instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

[10] Por medio del oficio CMPA/161/24
[11] Por medio del oficio CMPA/162/24

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, III, IV, VII y VIII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución General y la Ley General.

3. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, los Consejos.

4. El artículo 94 de la Ley Electoral refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

5. Por su parte el artículo 75, fracción I, de la Ley Electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos.

6. El artículo 78 de la Ley Electoral, señala que los Consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley Electoral

y los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

7. El artículo 81, fracciones I, II y XI, 82, fracciones I, II y XII de la Ley Electoral, establecen que es competencia de los consejos distritales y municipales electorales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

SEGUNDO. Motivos para proponer la conclusión de la función administrativa del Consejo respecto del Proceso Electoral.

8. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

9. Del contenido de los artículos 78, 81 y 82, de la Ley Electoral, se advierte que los Consejos como órganos del Instituto, tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

10. A partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la integración de los Consejos, como órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

11. En esa misma fecha, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local, el cual, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral, concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

12. En adición, el párrafo cuarto del artículo 80 de la Ley Electoral señala que los Consejos Distritales y Municipales concluirán sus funciones cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación de la elección o, en su caso, queden firmes

las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, lo que en el caso en concreto ha acontecido en la demarcación competencia de este Consejo.

13. De igual manera, una vez efectuado el cómputo total para la elección del Ayuntamiento, se declaró la validez de dicha elección y fue entregada la constancia de mayoría a María Guadalupe Ramírez Plaza, quien encabeza la planilla de Ayuntamiento que obtuvo mayor votación en el Municipio y fuera postulada en candidatura común por los partidos políticos, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

14. Ahora bien, en términos del artículo 24 de la Ley de Medios, una vez que el Consejo concluyó el cómputo parcial para la elección de Diputación, así como el cómputo total para la elección del Ayuntamiento,[12] se contó con el plazo de cuatro días para que cualquier interesada o interesado pudiera presentar medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección respectiva, así como de la entrega de constancia de mayoría y asignación, lo cual no aconteció, por lo que en este Consejo no se recibieron medios de impugnación.

15. Así, en ejercicio de sus facultades y, en términos del quinto párrafo del artículo 80 de la Ley Electoral, tal y como se advierte del apartado de antecedentes de esta determinación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó peticiones de información a las instancias jurisdiccionales previstas por la normatividad electoral, a fin de conocer si se presentó ante éstas algún medio de impugnación relacionado, entre otros, con las elecciones competencia del Consejo y, en su caso, la firmeza de las resoluciones relacionadas con los mismos.

16. En este sentido, de la respuesta otorgada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto por parte del Tribunal Electoral; se desprende que actualmente no existe algún medio de impugnación pendiente de ser sustanciado y relacionado con las elecciones para la Diputación de este distrito electoral local y del Ayuntamiento de este municipio, por lo que los resultados obtenidos en el cómputo de dichas elecciones han quedado firmes.

17. Así, en términos del artículo 94 de la Ley Electoral el Consejo ha concluido la totalidad de las etapas del Proceso Electoral, a saber: la preparación de la elección; el desarrollo

[12] Jurisprudencia 33/2009 "CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)." Consultable en: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

de la jornada electoral, y aquella relacionada con los resultados y declaración de validez de cada elección.

TERCERO. Resguardo de paquetes electorales y bienes del Consejo.

18. En términos de la presente determinación el Consejo resguarda un total de cuarenta y cuatro paquetes electorales y un acta de escrutinio y cómputo de voto anticipado de la elección de ayuntamiento, mismos que se encuentran al interior de la bodega electoral, la cual se encuentra sellada y se cuenta además en las instalaciones del propio Consejo con la custodia permanente de elementos de seguridad pública y cámaras de circuito cerrado para el monitoreo de la bodega electoral.

19. Por lo anterior, hasta en tanto el Consejo General declare la conclusión del Proceso Electoral, a efecto de coadyuvar con los trabajos previos para la destrucción que corresponda de la documentación electoral de este Consejo, se ordena la apertura de la bodega electoral y se instruye a la Secretaría Técnica coadyuvar en las actividades que resulten necesarias para el traslado y organización de los paquetes y materiales electorales hacia el inmueble que indique la Dirección Ejecutiva.

20. Asimismo, la Secretaría Técnica en auxilio del Consejo llevará a cabo los trámites administrativos y legales ante la Direccion Ejecutiva, a fin de efectuar, en términos de ley, la entrega del archivo físico y digital, así como demás bienes que permanecen bajo su resguardo.

CUARTO. Motivación.

21. El proceso electoral en el Estado de Querétaro tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de la persona titular del poder ejecutivo[13] y las que integran el poder legislativo, y los ayuntamientos. Para que este pueda llevarse a cabo es necesaria la instalación de Consejos Distritales y Municipales integrados por ciudadanas y ciudadanos que son designados por el Consejo General y que se constituyen en un órgano operativo del Instituto en su respectivo distrito o municipio.

[13] El artículo 22 de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, siendo que el Proceso Electoral Local corresponde la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, no así la elección de la gubernatura.

22. Los Consejos Distritales y Municipales constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y a través de su actuación contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas se realizó conforme a los principios rectores que rigen la función electoral.

23. Los Consejos Distritales y Municipales ejercen sus funciones únicamente durante el proceso electoral y concluyen su encargo cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación de la elección o, en su caso, queden firmes las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.

24. Así, con relación a los actos que comprenden la etapa posterior a la elección, el Consejo cumplió a cabalidad cada uno de estos, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción I de la Ley Electoral, respecto de los cuales se precisa a continuación lo relativo a cada inciso previsto en dicho numeral:

a) El dos y tres de junio durante la etapa posterior a la elección, se recibieron en el Consejo un total de cuarenta y cuatro paquetes electorales y un acta de escrutinio y cómputo de voto anticipado de la elección de ayuntamiento.

b) El tres de junio, conforme a la competencia del Consejo, fueron informados los resultados preliminares de las elecciones para la Diputación y el Ayuntamiento.

c) Tal y como se desprende del antecedente marcado con el número VIII, el Consejo celebró sesión especial de cómputos a fin de llevar a cabo el cómputo parcial para la elección de Diputación, así como el total para la elección del Ayuntamiento.

d) El cinco de junio, mediante oficio CMPA/137/24 se remitieron al Consejo Distrital 15 con sede en Jalpan de Serra los resultados del cómputo parcial para la elección de Diputaciones, para efectos del cómputo distrital de su competencia.

e) El seis de junio, concluido el cómputo total de la elección para el Ayuntamiento, este Consejo entregó la constancia de mayoría y realizó la declaración de validez de la elección municipal.

f) El seis de junio se emitió el acuerdo IEEQ/CMPA/A/013/24, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

g) El siete de junio, mediante oficio CMPA/142/24, se remitieron al actual Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, la constancia de mayoría de la planilla respectiva, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para los efectos conducentes.

h) Finalmente, no se presentaron medios de impugnación en contra de la elección para la Diputación del distrito ante el Consejo Distrital 15 con sede en Jalpan de Serra y, para la elección del Ayuntamiento ante este Consejo, de acuerdo con el referido oficio SE/2543/2024 del antecedente X del presente Acuerdo, por lo que los resultados y actos consecuentes se encuentran firmes.

25. En conclusión, el Consejo ha cumplido el objeto de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en su respectiva demarcación, de conformidad con la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General del Instituto, sin que actualmente existan más actos procesales pendientes para desahogar por parte de este órgano electoral, por lo que se considera viable aprobar la conclusión de su función administrativa.

26. En ese sentido, toda vez que han sido desahogadas todas las etapas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Municipio de Pinal de Amoles y han quedado firmes los resultados de los cómputos y la declaratoria de validez de la elección para la Diputación del Distrito 15 con sede en la cabecera del municipio de Jalpan de Serra, así como la elección de quienes integran el ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, resulta necesario declarar la conclusión de las actividades relativas al Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5, 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 98 de la Ley General; 52, 53, fracciones I, IV y VIII, 55 fracciones III y IV en relación con los artículos 78, 79, fracciones I y II, 80 párrafos cuarto y quinto, 92, 93, 94, 116, fracciones I y II de la de la Ley Electoral, el Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se declara la conclusión de las actividades relativas al Proceso Electoral Local 2023-2024, en la demarcación de su competencia.

SEGUNDO. Se aprueba la conclusión de las actividades del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativas al Proceso Electoral Local 2023-2024, en la demarcación de su competencia.

TERCERO: Se ordena la apertura de la bodega electoral del Consejo Municipal de Pinal de Amoles y se instruye a la Secretaría Técnica para que colabore en las actividades relacionadas con el traslado y organización de la documentación y materiales electorales de este Consejo, en términos de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.

b) Informe inmediatamente el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.

c) Realice los trámites administrativos y legales, a fin de efectuar, en términos de ley, la entrega del archivo físico y digital, así como demás bienes que permanecen bajo su resguardo.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el treinta de julio de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.** ----------

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA	✓	
PROF. ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	✓	
LIC. JORGE PÉREZ SALAZAR	✓	
LCDA. ADRIANA LIZBETH RAMÍREZ MÉNDEZ	✓	
C. P. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO	✓	

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
Pinal de Amoles

C. P. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO
Presidencia del Consejo

LIC. DAVID BALBINO OSORNIO
Secretaría Técnica del Consejo